

RAD. 001 2022 00695 00

AUTO No. 2420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

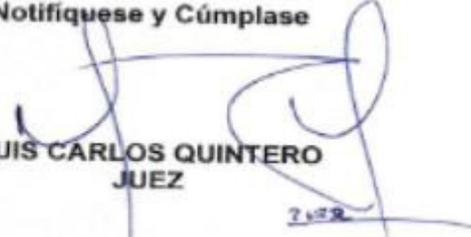
RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Pichincha: informan que revisar los sistemas del Banco, determinaron que ADRIANA LOPEZ VILAMAR, con identificación No 66984119 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.
- Banco Davivienda: Informa que el embargo fue registrado para la ejecutada ADRIANA LOPEZ VILAMAR con C.C. No. 66.984.119, No obstante, no se presenta saldo disponible para tal efecto.

2.- POR SECRETARÍA sirva remitir copia de los oficios Nos. 1414 del 31/10/2022 y 596 del 14/04/2023 obrantes a folios 5 al 12 y 23 al 24 del cuaderno de medidas electrónico, al Banco Pichincha al correo electrónico: embargosBPichincha@pichincha.com.co para que procedan con el respectivo acatamiento. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00627 00

AUTO No. 2461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de depósitos judiciales allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: 901.293.636 – 9 a través de su representante legal Dr. **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificado con cedula de ciudadanía número **14.639.458** de los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002919563	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002919564	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002919565	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002919566	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002919567	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002919568	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002919569	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002919573	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 96.000,00
Total Valor						\$ 829.440,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°0153 del 16 de enero de 2023, folio 87-88 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00920 00

AUTO No. 2437.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.152.649,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-nov-21
DIAS	3
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	394

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.446.468,06	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.316.191,92
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.776.090,51	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.329.622,45
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.146.004,55	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.369.914,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.529.349,12	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.383.344,57
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.952.985,28	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.423.636,16
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.416.913,03	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.463.927,75
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.927.847,63	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.510.934,60
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.499.219,62	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.571.371,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.131.028,99	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.631.809,37
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.843.421,54	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.712.392,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.622.966,73	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.779.545,20
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 18.476.379,85	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 1.853.413,11
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 20.443.952,46	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 2.033.158,37
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 20.443.952,46	\$ 0,00	\$ 67.152.649,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 67.152.649
INTERES MORA	\$ 20.509.538
TOTAL	\$ 87.662.187

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$87.662.187 Mcte.**



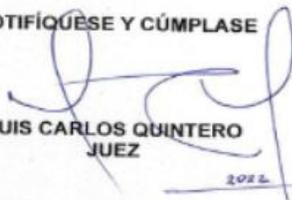
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 006 2021 00630 00

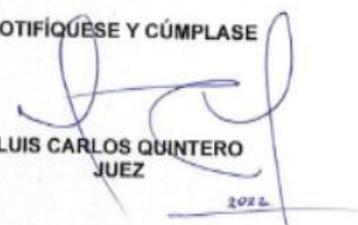
AUTO No. 2435.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27,251,044 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 007 2018 00757 00

AUTO No. 2460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por COOPEOCCIDENTE contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA C.C#14.896.995, bajo la radicación No. 07-2018-757, los siguientes depósitos judiciales:

469030002575291	06/11/2020	\$ 657.509,00
469030002582886	24/11/2020	\$ 1.667.199,00
469030002582896	24/11/2020	\$ 560.513,00
469030002583166	25/11/2020	\$ 712.260,00
469030002583191	25/11/2020	\$ 727.639,00
469030002583217	25/11/2020	\$ 372.060,00
469030002583244	25/11/2020	\$ 1.205.024,00
469030002583301	25/11/2020	\$ 560.331,00
469030002583323	25/11/2020	\$ 716.807,00
469030002583407	25/11/2020	\$ 1.660.201,00
469030002583499	25/11/2020	\$ 570.482,00
469030002583522	25/11/2020	\$ 605.821,00
469030002583556	25/11/2020	\$ 570.061,00

469030002583591	25/11/2020	\$ 391.900,00
469030002583678	25/11/2020	\$ 484.729,00
469030002583703	25/11/2020	\$ 888.028,00
469030002583731	25/11/2020	\$ 999.224,00
469030002583749	25/11/2020	\$ 500.542,00
469030002589554	02/12/2020	\$ 407.333,00
469030002603407	05/01/2021	\$ 1.896.969,00
469030002612199	04/02/2021	\$ 547.011,00
469030002623361	04/03/2021	\$ 508.115,00
469030002634399	06/04/2021	\$ 517.997,00
469030002644615	07/05/2021	\$ 488.079,00
469030002654483	04/06/2021	\$ 678.419,00
469030002665409	02/07/2021	\$ 909.864,00
469030002678093	04/08/2021	\$ 501.056,00
469030002688432	02/09/2021	\$ 1.351.127,00
469030002700140	05/10/2021	\$ 310.546,00
469030002711110	04/11/2021	\$ 501.056,00
469030002721809	02/12/2021	\$ 774.928,00
469030002733624	04/01/2022	\$ 1.976.836,00
469030002741444	02/02/2022	\$ 523.896,00
469030002752173	03/03/2022	\$ 464.160,00
469030002763217	01/04/2022	\$ 621.099,00
469030002796709	06/07/2022	\$ 999.001,00
469030002807664	03/08/2022	\$ 427.900,00
469030002818495	01/09/2022	\$ 1.622.696,00
469030002824511	21/09/2022	\$ 659.403,00
469030002836564	21/10/2022	\$ 543.151,00
469030002854065	29/11/2022	\$ 527.178,00
469030002871064	03/01/2023	\$ 2.108.150,00
469030002881295	02/02/2023	\$ 697.567,00
TOTAL		\$34.413.867,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00715 00

AUTO No. 2472.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1353 del 15 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

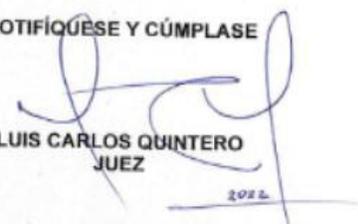
RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4º del auto 1353 del 15 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado DEISY CAROLINA POVEDA LINAREZ cc.52.427.248, en las diferentes entidades bancarias. 2.- Embargo y retención de la 5 parte del salario la demandada DEISY CAROLINA POVEDA LINAREZ cc.52.427.248 en la Empresa ARQOALUM LTDA.	1.- 3756 del 22 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 02 del cuaderno 2). 2.- 655 del 06 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 07 del cuaderno 2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00891 00

AUTO No. 2445.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.700.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ene-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	810

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 171.390,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 171.390,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 341.040,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 169.650,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 509.820,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 168.780,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 677.730,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 167.910,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 845.840,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 167.910,00
jul-21	17,19	25,77	1,93			\$ 1.013.550,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 167.910,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.182.330,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 168.780,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.350.240,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 167.910,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.517.280,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 167.040,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.686.060,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 168.780,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.856.580,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 170.520,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.028.840,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 172.260,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.206.320,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 177.480,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.385.540,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 179.220,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.569.980,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 184.440,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.759.640,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 189.660,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.955.390,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 195.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.158.970,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 203.580,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.370.380,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 211.410,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.592.230,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 221.850,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.822.780,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 230.550,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.062.900,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 240.120,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.317.810,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 254.910,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.582.290,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 264.480,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.857.210,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 274.920,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.137.350,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 280.140,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.421.840,00	\$ 0,00	\$ 8.700.000,00			\$ 284.490,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 8.700.000
INTERES MORA	\$ 5.421.840
TOTAL	\$ 14.121.840

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$14.121.840 Mcte.**



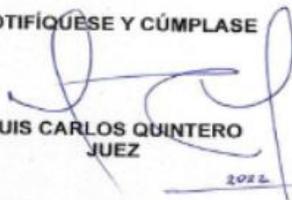
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00190 00

AUTO No. 2473.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1423 del 15 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4 del auto 1423 del 15 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado OLGA FABIOLA REALPE DE HERRERA cc.38.988.882, en las diferentes entidades bancarias.	1.- -2401 del 23 de agosto de 2010 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 06 del cuaderno 2)
2.- el embargo preventivo el establecimiento de comercio denominado MULTISERVICIOS DOMICILIARIOS RECOIN, con matrícula mercantil 746667-2 de propiedad de OLGA FABIOLA REALPE DE HERRERA cc.38.988.882.	2.- -2433 del 09 de septiembre de 2011 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 10 del cuaderno 2)
3.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado OLGA FABIOLA REALPE DE HERRERA cc.38.988.882, en la entidad Deposito Centralizado de Valores “DECEVAL”.	3.- 02-0819 del 07 de marzo de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 14 del cuaderno 2)

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 008 2022 00413 00

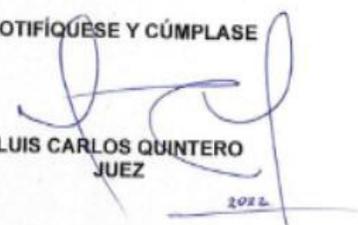
AUTO No. 2369.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.843.091 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00086 00

AUTO No. 2449.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL** Nit. **890.203.088-9** de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$58.261.263,62**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$ 15.700.982,00** los cuales se relacionan a continuación:

469030002915281	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 223.099,00
469030002915282	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 503.247,00
469030002915283	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 2.276.732,00
469030002915284	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 1.511.356,00
469030002915285	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 593.242,00
469030002915286	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 937.656,00
469030002915287	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 430.612,00
469030002915288	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 972.698,00
469030002915289	8902030889	COOPCENTRAL COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 467.852,00
469030002915472	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 521.979,00
469030002915473	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 252.825,00
469030002915474	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 474.342,00
469030002915475	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 213.678,00
469030002915476	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 184.788,00
469030002915477	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 239.802,00
469030002915478	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 168.059,00
469030002915479	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 266.564,00
469030002915480	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 233.012,00
469030002915481	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 231.306,00
469030002915482	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 491.030,00
469030002915483	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 231.306,00
469030002915484	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 497.598,00
469030002915485	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 200.465,00
469030002915486	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 165.672,00
469030002915487	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 419.607,00
469030002915488	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 136.140,00
469030002915489	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 231.306,00
469030002915490	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 419.348,00
469030002915491	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 231.306,00
469030002915493	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 494.315,00
469030002915494	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 231.306,00
469030002915495	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 514.181,00
469030002915496	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 231.306,00
469030002915497	8902030889	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 503.247,00

Total Valor \$ 15.700.982,00



Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 275 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: hectorsanchez1000@yahoo.com.ar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00961 00

AUTO No. 2468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1446 del 22 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

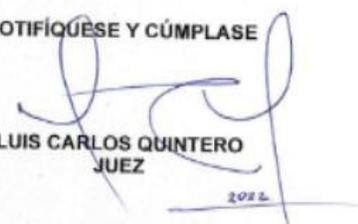
CORREGIR el numeral 4 del auto 1446 del 22 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado ALBERTO BONET NUÑEZ cc.4.712.895, en las diferentes entidades bancarias</i>	<i>1.- 02-2454 del 10 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 11 del cuaderno 2)</i>

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00234 00

AUTO No. 2454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 12:48:00 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003010 20140023400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 12:45:43 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003010 20140023400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 010 2016 00402 00

AUTO No. 2462.

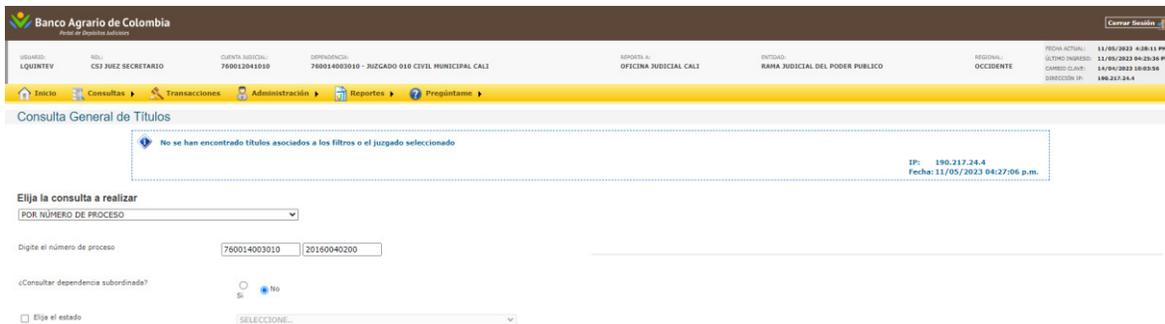
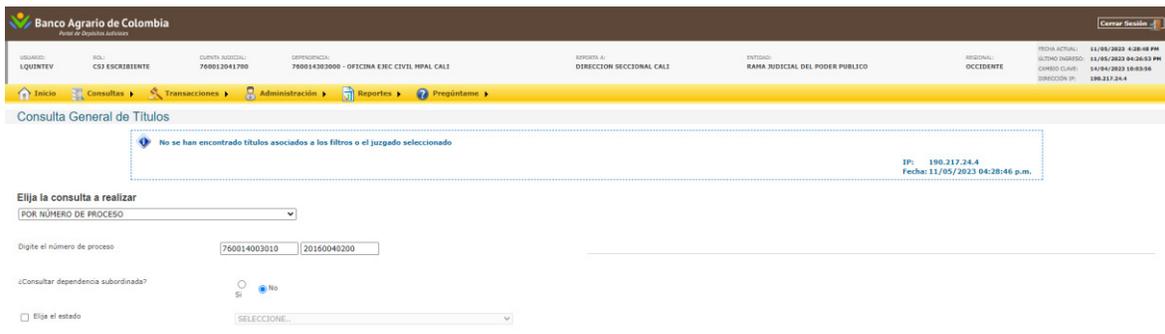
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2018 00563 00

AUTO No. 2475.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó** el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula 370-497545 como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

*“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral** del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral deberá** presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.*

Por lo anterior, debe aportarse el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a quienes se oficiará para la expedición del certificado de avalúo.

Por otro lado, se agregará para que obre y conste sin consideración alguna la información allegada por la Dra Yanalyn Garzón Collazos, asistente de la fiscalía 108 seccional cuyo asunto relaciona “*Envió de información caso Octavio ramos montes delito fraude y falsedad y solicitud de oficiar a la Notaria 19 de Cali*”

Por último, se tiene que solicita la apodera judicial de la parte ejecutada que se tramite la solicitud de la fiscalía de remitir copia del presente proceso, frente a ello este despacho se abstendrá de pronunciarse como quiera que este despacho judicial tramito en su momento oportuno la solicitud de préstamo del “**pagare original**” el cual fue entregado en la ventanilla única de correspondencia de la Fiscalía Cali, el día 23 de noviembre de 2022 como se observara a continuación:

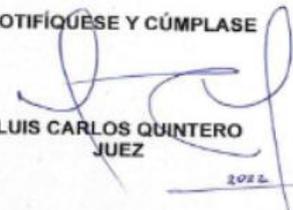


Anudado a lo anterior se denegará la solicitud de “*suspender o nulitar cualquier tipo de petición o auto que continúe con el proceso ejecutivo y no llegar a un remate hasta que se defina el proceso Penal.*” Por ser a todas luces improcedente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula 370-497545, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-497545** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- **AGREGAR** para que obre y conste sin consideración alguna la información allegada por la Dra Yanalyn Garzón Collazos, asistente de la fiscalía 108 seccional cuyo asunto relaciona “*Envío de información caso Octavio ramos montes delito fraude y falsedad y solicitud de oficiar a la Notaria 19 de Cali*”
- 4.- **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00214 00

AUTO No. 2450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ERICA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.084.391** y **T.P. No. 333.945 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandante-cesionaria **TERESA DE JESUS NARVAEZ DE GONZALEZ** como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041780 DEPENDENCIA: 760014033000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 10/05/2023 4:11:43 PM ULTIMO INGRESO: 10/05/2023 03:55:05 PM CARRERA CLAVE: 141942002 10:03:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/05/2023 04:11:41 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20130021400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041811 DEPENDENCIA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 10/05/2023 4:10:54 PM ULTIMO INGRESO: 10/05/2023 03:44:39 PM CARRERA CLAVE: 141942002 10:03:56 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 10/05/2023 03:51:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003011 20130021400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE

Elija la fecha inicial: Elija la fecha final:

3.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- POR SECRETARÍA actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. 02-1059, del 04/06/2015 obrantes a folios 37 del cuaderno principal y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: erikaviviana023@gmail.com. Advirtiendo



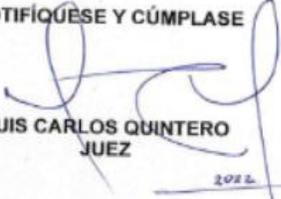
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2014 00689 00

AUTO No. 2469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1469 del 22 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

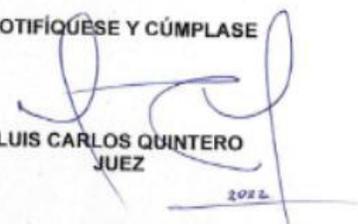
CORREGIR el numeral 4 del auto 1469 del 22 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo sobre los bienes Inmueble de Matricula Inmobiliaria Nro 370-310256 de la O.R.I.P. de CALI de propiedad de la demandada MARIAM NANCY PARRA SANCHEZ cc.31.245.147	1.- 02-0717 del 28 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 17 del cuaderno 2).
2.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier titulo posean el demandado MARIAM NANCY PARRA SANCHEZ cc.31.245.147, en las diferentes entidades bancarias	2.- 2457 del 22 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 07 del cuaderno 2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00127 00

AUTO No. 2422.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención al informe, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Cali, donde comunicó:

“



Santiago de Cali, 18 de abril de 2023

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 11
ATN DAYAN VILLARREAL DEVIA
SECRETARIA
CARRERA 10 # 12 - 15 CALI VALLE
CALI-VALLE

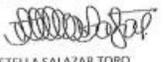
REFERENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: KAREN DAHIANA CARDONA GONZÁLEZ
RADICADO: 760014003011-2021-00127-00
OFICIO: 770

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 108 del 21 de septiembre de 2022, emanado por El Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas HMO876, dentro del proceso Embargo Y Secuestro.

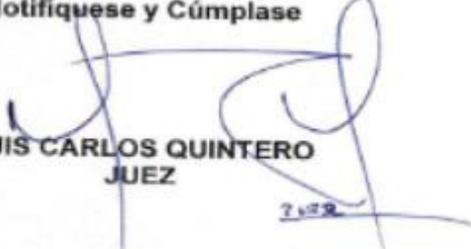
En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito
Pyc: Diego F. Valencia Hurtado
Auxiliar Unidad Legal

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2006 00311 00

AUTO No. 2455.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

Solicita el apoderado de la parte actora la devolución de los depósitos judiciales producto de la adjudicación del remate, sin embargo, previo a analizar dicha petición se requerirá al Juzgado de origen para que dé cumplimiento a la conversión de los depósitos constituidos.

En consecuencia, el Juzgado,

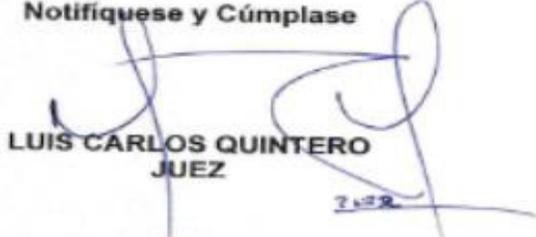
RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-3133 de fecha 05 de diciembre de 2018, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- ESTÉSE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se analizará la petición de entrega de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2008 00180 00

AUTO No. 2463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Atención al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA SUBORDINADA: 7600120415012 | DEPENDENCIA: 760014003012- JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 11/05/2023 04:33:04 PM
Último Ingreso: 11/04/2023 04:30:41 PM
Código CLAVE: 14/04/2023 10:03:54
Dirección IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 04:31:34 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003012 20080018000

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Atención al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA SUBORDINADA: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 11/05/2023 03:31:20 PM
Último Ingreso: 11/05/2023 03:30:11 PM
Código CLAVE: 14/04/2023 10:03:54
Dirección IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 04:34:23 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003012 20080018000

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Elija la fecha inicial:

Elija la fecha final:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2009 01380 00.

AUTO No. 2446.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante donde solicita “*se oficie al Juzgado 12 Civil municipal (origen) con el fin de dar respuesta y cumplimiento adjunto la documentación requerida con el fin que la devolución de los dineros sea efectiva.*”, este despacho judicial de la revisión exhaustiva del legajo expedimental se puede concluir que dicha solicitud no es procedente, como quiera que a este despacho judicial ni al juzgado de origen le asiste la responsabilidad de solicitar la devolución de dicho dineros, la responsabilidad recae en el pagador COPETRAN LTDA quien realizo de manera errada la consignación respectiva y a quienes ya se les puso en conocimiento el procedimiento para solicitar la devolución de los mencionados dineros.

Anudado a lo anterior se tiene que el hecho de haber realizado de manera errónea la consignación de la medida cautelar, no lo exime da dar cumplimiento efectivo a la misma, máxime que como se indicó anteriormente ya es conocedor del procedimiento y requisitos que debe cumplir para la devolución efectiva de los dineros mal consignados, por ello se requerirá a la entidad COPETRAN LTDA, para que se sirva informar los motivos por los cuáles no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar ordenada. En consecuencia, el Juzgado,

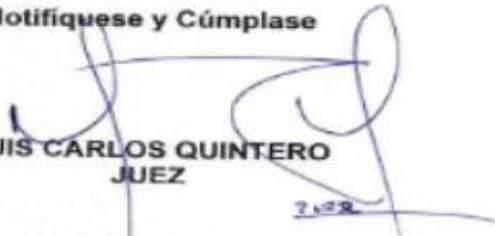
RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte ejecutante, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador COPETRAN LTDA para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la medida cautelar donde ordenó el “*embargo y retención de la 5 parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás emolumentos de Ley que el demandado VICIENTE ALEXANDER PRDO AGUILAR identificado CON CÉDULA DE ciudadanía No. 94.518.573, devenga como empleado activo de esa institución (...)*” ordenada mediante auto del 25 de enero de 2013 y comunicada mediante oficio No. 190 del 25 de enero de 2013. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COPETRAN LTDA, a través de los correos electrónicos: (contabilidadfavic@hotmail.com) Anexado el auto del 25 de enero de 2013 y comunicada mediante oficio No. 190 del 25 de enero de 2013 obrantes a folios 29 y 30 de cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00345 00

AUTO No. 2464.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0231 del 23 de enero de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

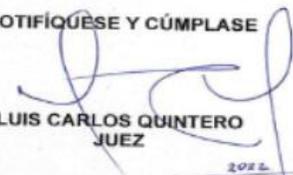
RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor ARMANDO BOLAÑOS BOLAÑOS identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.284.933** de los títulos judiciales por la suma de **\$484.781** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002791436	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 378.794,00
469030002801355	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 71.776,00
469030002883031	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2023	NO APLICA	\$ 34.211,00
Total Valor						\$ 484.781,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: nohe1592@hotmail.com, pyvclaridad@hotmail.com

2.- POR SECRETARÍA remitir los oficios de levantamiento de medidas No. CND/002/0138/2023 y CND/002/0137/2023, del 23/01/2023 obrantes a folios 199-202 del expediente electrónico y remitirlo a los correos electrónicos del solicitante el cual es: nohe1592@hotmail.com, pyvclaridad@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00606 00.

AUTO No. 2439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

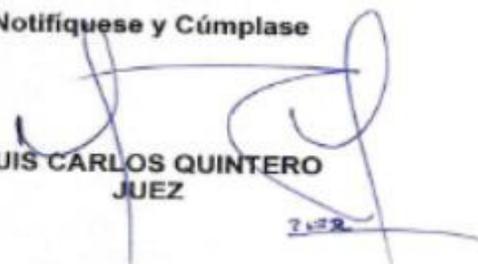
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención a la solicitud que antecede prestada por la parte ejecutante, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad bancaria Banco Agrario, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 1020 del 17 de noviembre de 2022, en el cual se ordenó el “EMBARGO de los dineros que posea(n) el (los) demandado(s) MARY LUZ OCAMPO, en esa entidad. Limitase la medida a la suma de \$ 30.527.250.00 Mcte..” Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P. (*secretaria anexar copia del oficio 1020 del 17 de noviembre de 2022*)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00892 00

AUTO No. 2456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 01:10:50 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003014 20150089200
¿Consultar dependencia subordinada? Sí No
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/05/2023 01:12:42 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso: 760014003014 20150089200
¿Consultar dependencia subordinada? Sí No
Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: paola.grajales22@gmail.com o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 015 2018 00812 00

AUTO No. 2444.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.200.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-ene-19
DIAS	10
TASA EFECTIVA	19,16
FECHA DE CORTE	8-jul-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	21,28
TIEMPO DE MORA	1248

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	19,70	1,51			\$ 304.000,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 229.520,00
mar-19	19,37	19,37	1,49			\$ 530.480,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 226.480,00
abr-19	19,32	19,32	1,48			\$ 755.440,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 224.960,00
may-19	19,34	19,34	1,48			\$ 980.400,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 224.960,00
jun-19	19,30	19,30	1,48			\$ 1.205.360,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 224.960,00
jul-19	19,28	19,28	1,48			\$ 1.430.320,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 224.960,00
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 1.655.280,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 224.960,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 1.880.240,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 224.960,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 2.103.680,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 223.440,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 2.325.600,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 221.920,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 2.546.000,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 220.400,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 2.764.880,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 218.880,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 2.986.800,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 221.920,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 3.208.720,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 221.920,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 3.427.600,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 218.880,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 3.640.400,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 212.800,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 3.853.200,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 212.800,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 4.066.000,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 212.800,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 4.280.320,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 214.320,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 4.494.640,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 214.320,00
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 4.707.440,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 212.800,00
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 4.917.200,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 209.760,00
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 5.122.400,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 205.200,00
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 5.326.080,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 203.680,00
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 5.532.800,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 206.720,00
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 5.738.000,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 205.200,00
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 5.941.680,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 203.680,00
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 6.143.840,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 202.160,00
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 6.346.000,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 202.160,00
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 6.548.160,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 202.160,00
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 6.750.320,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 202.160,00
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 6.952.480,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 202.160,00
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 7.153.120,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 200.640,00
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 7.356.800,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 203.680,00
dic-21	17,46	17,46	1,35			\$ 7.562.000,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 205.200,00
ene-22	17,66	17,66	1,36			\$ 7.768.720,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 206.720,00
feb-22	18,30	18,30	1,41			\$ 7.983.040,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 214.320,00
mar-22	18,47	18,47	1,42			\$ 8.198.880,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 215.840,00
abr-22	19,05	19,05	1,46			\$ 8.420.200,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 221.920,00
may-22	19,71	19,71	1,51			\$ 8.650.320,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 229.520,00
jun-22	20,40	20,40	1,56			\$ 8.887.440,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 237.120,00
jul-22	21,28	21,28	1,62			\$ 9.133.680,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 65.684,00

SALDO INTERESES	\$ 8.953.104
-----------------	--------------

INTERESES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.200.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jul-22
DIAS	21
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	28-mar-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	259

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MORA A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 618.336,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 369.360,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.005.936,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 387.600,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.406.736,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 402.600,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.838.256,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 419.520,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.273.616,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 445.360,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.735.696,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 462.080,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.216.016,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 480.320,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.705.456,00	\$ 0,00	\$ 15.200.000,00		\$ 0,00	\$ 456.810,67

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 15.200.000
INTERES PLAZO	\$ 8.953.104
INTERES MORA	\$ 3.672.827
TOTAL	\$ 27.825.931

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.825.931 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00899 00

AUTO No. 2465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 2023 del 24 de abril de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

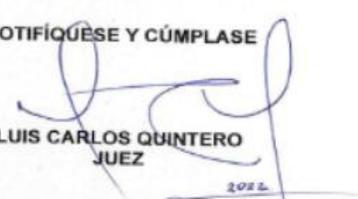
RESUELVE:

CORREGIR el auto 2023 del 24 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora NUBIA STELLA PRATO HERNANDEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 60.404.501 de los títulos judiciales por la suma de \$233.392,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002902855	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 185.615,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: nubia_hernandez7@hotmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00046 00

AUTO No. 2448.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- EXCLUIR de la lista de títulos judiciales sujetos a prescripción el relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002585037	31246129	GLADYS LLANOS DE MESSA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 408.032,00
Total Valor						\$ 408.032,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

6.- POR SECRETARÍA actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. 02-3402 del 07/12/2016 obrantes a folios 62 del cuaderno principal y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: adrihurt25@hotmail.com, mariacamilarojashurtado@gmail.com, consultorialegalcali@outlook.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 016 2022 00293 00

AUTO No. 2466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

A despacho, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 2125 del 28 de abril de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #1 del auto 2125 del 28 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Dra. **NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ** identificada con cedula de ciudadanía número **1.113.646.584** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$146.160** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.308.317** para un total de **\$4.454.477.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.457.477,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002887555	9006004708	SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 2.799.554,57
469030002887557	9006004708	SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 745.962,52
469030002887559	9006004708	SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA BIC	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 748.744,95

Total Valor \$ 4.294.262,04

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002887558	15/02/2023	\$ 290.924,12
SE FRACCIONA EN:	\$163.214,96	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-NATALIA ESTEFANÍA DÍAZ ALCALÁ identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.646.584.
	\$127.709,16	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia por el valor de **\$163.214,96 Mcte.**

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 197-198 Epx. digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (209) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: ndiaz@ochoadiaz.com.”



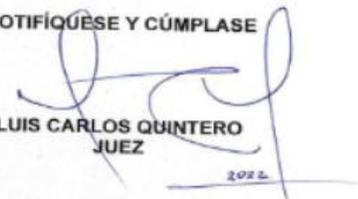
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2019 00121 00

AUTO No. 2453.

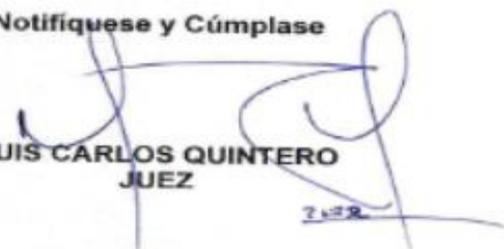
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1553 del 22 de marzo de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada al correo electrónico juridico@mejiazapatasas.com el día 27 de abril de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1553 del 22 de marzo del 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2020 00317 00

AUTO No. 2424.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco BBVA y Banco Popular: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Scotiabank Colpatria: Informa que se encuentra correctamente aplicada la medida de embargo Nro. 710 del 22 de septiembre de 2020 por valor de \$ 15.000.000, la cual se recibió el día 06 de julio de 2021. Adicionalmente, informa que el demandado GILBERTO MORCILLO MUNOZ identificada con CC 10546119 presenta vínculo comercial con el Banco a través de 1 Cuenta (s) ahorros, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 05 de noviembre de 2014. Adicionalmente, confirma que a la fecha no se ha constituido depósito judicial. Ahora bien, aclaramos que en caso de que lleguen a existir recursos en la cuenta del cliente, los mismos se pondrán a su disposición, siempre que éstos superen el límite de inembargabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia. Por otro lado, se confirma que el demandado OMAR ORESTE OROZCO TABORDA identificado con CC 94507956 no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad
- Bancolombia: Informa que el embargo fue registrado para el ejecutado OMAR ORESTE OROZCO TABORDA identificado con CC 94.507.956, No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado no han presentado saldo disponible para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2020 00410 00

AUTO No. 2423.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención a los escritos presentados por las entidades bancarias y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes-entidades financieras:

- Banco BBVA y Banco Popular: informan que el demandado, no posee vínculos con esas entidades.
- Banco Scotiabank Colpatria: Informa que se encuentra correctamente aplicada la medida de embargo Nro. 710 del 22 de septiembre de 2020 por valor de \$ 15.000.000, la cual se recibió el día 06 de julio de 2021. Adicionalmente, informa que el demandado GILBERTO MORCILLO MUNOZ identificada con CC 10546119 presenta vínculo comercial con el Banco a través de 1 Cuenta (s) ahorros, la cual se encuentra en estado inactiva, no presenta movimientos desde el 05 de noviembre de 2014. Adicionalmente, confirma que a la fecha no se ha constituido depósito judicial. Ahora bien, aclaramos que en caso de que lleguen a existir recursos en la cuenta del cliente, los mismos se pondrán a su disposición, siempre que éstos superen el límite de inembargabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia. Por otro lado, se confirma que el demandado OMAR ORESTE OROZCO TABORDA identificado con CC 94507956 no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad
- Bancolombia: Informa que el embargo fue registrado para el ejecutado OMAR ORESTE OROZCO TABORDA identificado con CC 94.507.956, No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, las cuentas del demandado no han presentado saldo disponible para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2021 00881 00

AUTO No. 2476.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En escrito que antecede recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del Centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, donde se informa que el señor RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del **12 de mayo de 2023**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (12 de mayo de 2023), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

No obstante, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 16 de mayo de 2023, la cual fue decretada mediante auto 1790 del 12 de abril de 2023. En mérito de lo expuesto el juzgado,

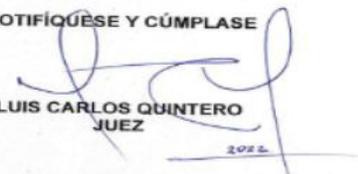
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio SN mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, acepta la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO.

2.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

3.- COMUNICAR la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, para los fines consiguientes. OFICIAR.

4.- ORDENAR la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 16 de mayo de 2023, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00275 00

AUTO No. 2441.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante y solicitud de títulos, la cual, una vez revisada aprecia el Juzgado inconsistencias que no permiten tenerla en cuenta, en primer lugar, se relaciona por la parte ejecutante textualmente que “mediante el presente escrito me permito **presentar la liquidación de intereses moratorios**” sin que el mandamiento de pago ordenado en auto 1275 del 27 de abril de 2022 así lo ordenara.

Anudado lo anterior, se relaciona como descuento como abono la suma de 1.754.333, cuando en realidad por parte de este despacho judicial en auto 0784 del 20 de febrero de 2023 se ordenó el pago por la suma de 2.039.000 distribuidos así:

liquidación de costas la suma de **\$179.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$1.860.000** para un total de **\$2.039.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.039.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Por último, en dicha liquidación se relaciona los siguientes valores; falta por cancelar **105.667** (suma que no se especifica de donde proviene como quiera que el mandamiento de pago no ordeno cobro de intereses) además se relaciona Falta por cancelar 179.000 (suma que se presume son las costas procesales las cuales ya fue ordenado su pago).

En consecuencia, deberá la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito ajustada a derecho y especificando de manera clara y correcta los valores que pretende hacer valor para su cobro, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones y con observancia del debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto y por sustracción de materia se negará también la solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00986 00

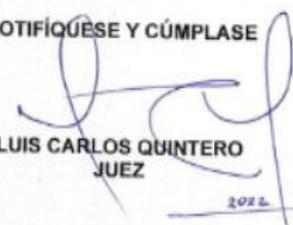
AUTO No. 2433.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$11.116.148 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2017 00081 00

AUTO No. 2474.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1359 del 15 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

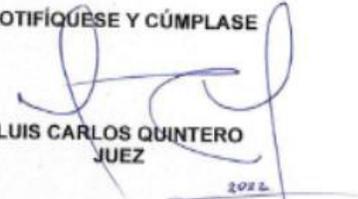
CORREGIR el numeral 4 del auto 1359 del 15 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado MARTHA LILIANA LADINO SANCHEZ C.C. 30.285.000, en las diferentes entidades bancarias.	1.- 710 del 01 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (Ubicado en el folio 03 del cuaderno 2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00075 00

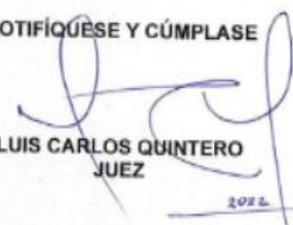
AUTO No. 2442.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.757.216,40 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2009 00429 00

AUTO No. 2447.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

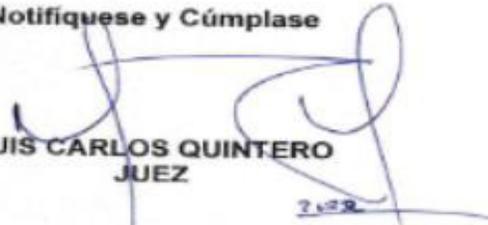
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención al escrito presentado, a través del cual la demandante María Margarita Zapata Paredes, allega solicitud de títulos y autoriza el pago a nombre de Gloria Isabel Zuluaga Cardona, la misma será denegada como quiera que la misma debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere la autorización y/o el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, y no desde la persona autorizada por cuanto no conserva la respectiva trazabilidad se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00172 00

AUTO No. 2467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 2123 del 28 de abril de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

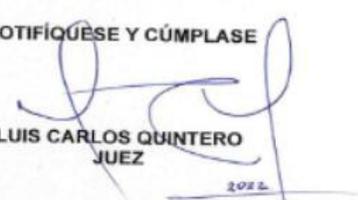
RESUELVE:

CORREGIR el auto 2123 del 28 de abril de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **CAROLINA MORENO GIRAL** identificada con la cedula de ciudadanía **1.130.605.319**, de los títulos judiciales por la **liquidación de costas** aprobadas en la suma de **\$213.000.00** el cual se relaciona en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002859268	07/12/2022	\$ 267.839,00
SE FRACCIONA EN:	\$213.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- CAROLINA MORENO GIRAL identificada con la cedula de ciudadanía 1.130.605.319 .
	\$54.839	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$213.000 Mcte.**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00493 00

AUTO No. 2425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

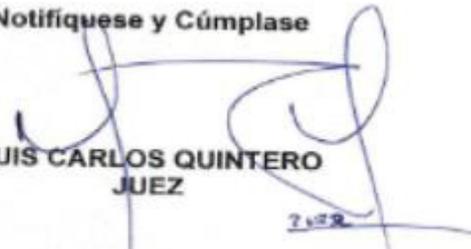
RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **SERLEFIN S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00161 00

AUTO No. 2438.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ante el juzgado de origen y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.788.000.oo. MCTE.**

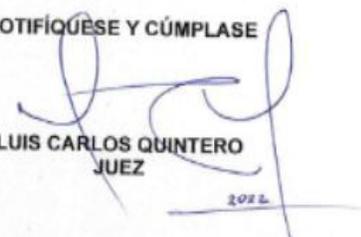
Por otro lado, se allegó una **nueva liquidación del crédito actualizada** por la parte ejecutante, se observa que el presente proceso ya se había presentado liquidación de crédito la cual se esta aprobando en esta misma providencia, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates.**

Igualmente, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (negrita fuera del texto original) En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.788.000.oo. MCTE.

2.- NO TENER EN CUENTA la liquidación precedente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00241 00

AUTO No. 2457.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, se resolverá el pago de títulos por la liquidación de crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

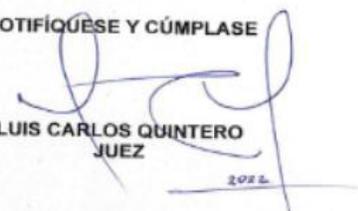
RESUELVE

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° **6.135.439** de los títulos judiciales **por el saldo de la liquidación de costas** aprobadas en la suma de **\$724.000**, más la liquidación de crédito aprobada por el valor de **\$39.938.300**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.156.160,00** Mcte los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002849876	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 344.000,00
469030002866804	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002876775	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002890707	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002903046	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
469030002914221	9002235565	ASOCIADOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 167.040,00
Total Valor						\$ 1.156.160,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 76 Exp. digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (102 - 103 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: richardsimonquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 16 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD. 023 2022 00573 00

AUTO No. 2411.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

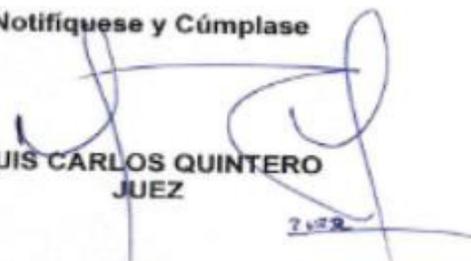
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00477 00

AUTO No. 2466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #2 del auto 1983 del 26 de abril de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #2 del auto 1983 del 26 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

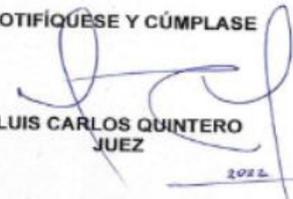
“2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **Libardo Montes Gómez** identificado con Cedula de ciudadanía Número **6.261.337**, el pago de la suma de **\$5.459.175,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
46903000280714	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 535.819,00
469030002818142	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 539.700,00
469030002831554	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 661.550,00
469030002842566	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 373.568,00
469030002855642	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 1.163.085,00
469030002870799	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 554.505,00
469030002881268	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 628.604,00
469030002904151	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	23/03/2023	NO APLICA	\$ 504.531,00
469030002910894	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IM PRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 497.813,00

”

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00834 00

AUTO No. 2471.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1364 del 15 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 4 del auto 1364 del 15 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Decreto el Embargo y secuestro del vehículo se placas TMX918 de propiedad de HUMBERTO VILLADA MILLAN cc.6.386.306, en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.</p> <p>2.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado HUMBERTO VILLADA MILLAN cc.6.386.306, en las diferentes entidades bancarias.</p> <p>3.- Decomiso del vehículo de placas TMX918 de propiedad de HUMBERTO VILLADA MILLAN cc.6.386.306, en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.</p>	<p>1.- 3523 del 16 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 03 del cuaderno 2)</p> <p>2.- 3524 del 16 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 04 del cuaderno.</p> <p>3.- Despacho comisorio 1 de fecha 28 de enero de 2019; Oficiar a la Alcaldía de Cali-Secretaria de Movilidad, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.</p>

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2020 00663 00

AUTO No. 2452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

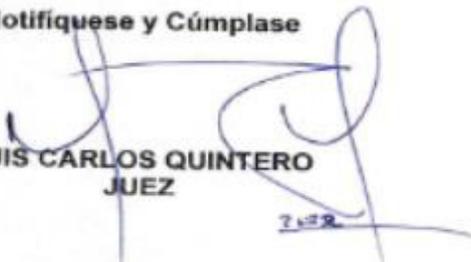
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 025 2021 00778 00

AUTO No. 2418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

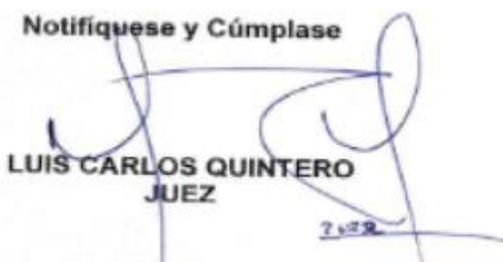
Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia con el artículo 8º del **Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que en el proceso existe un trámite pendiente, respecto al pronunciamiento del superior sobre la queja en virtud al rechazo de la apelación de la sentencia No. 05 del 7 de febrero de 2023, dictada por el Despacho de Origen, quien concedió recurso subsidiario de queja, mediante el auto No. 541 del 14/03/2023, en consecuencia, la sentencia no goza de firmeza para continuar con el trámite de ejecución de la misma, aunado a lo anterior no se encuentra con liquidación de costas, incumpléndose los preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por lo tanto, no debía ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso de mínima cuantía al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2022 00831 00

AUTO No. 2414.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

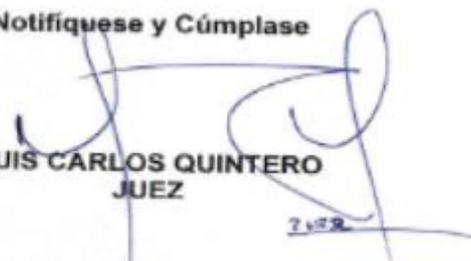
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00756 00

AUTO No. 2451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 0645 del 13 de febrero de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

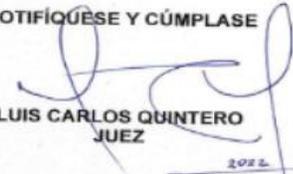
RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora JIMENA ROCHA HINAOUI identificada con Cedula de ciudadanía Número **66.918.826** de los títulos judiciales por la suma de **\$24.918.479,09** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002916471	8600343137	BANCO DAV IBIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 24.918.479,09
Total Valor						\$ 24.918.479,09

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jimenitarh@hotmail.com.

2.- POR SECRETARÍA actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. CND/002/0284/2023 y CND/002/0283/2023, del 13/02/2023 obrantes a folios 135-138 del expediente electrónico y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: jimenitarh@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2021 00681 00

AUTO No. 2415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

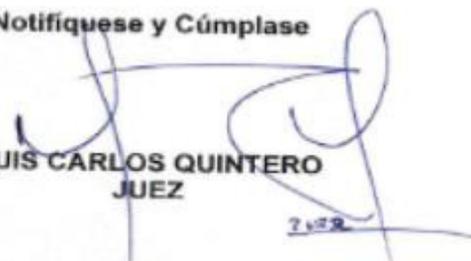
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2013 00776 00

AUTO No. 2470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 1432 del 22 de marzo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

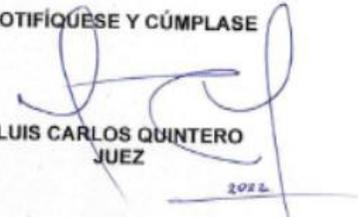
RESUELVE:

CORREGIR el numeral 4 del auto 1432 del 22 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la 5 parte del salario la demandada JAIME EDUARDO CAÑON ALVAREZ cc.14.892.182 en la INSTITUTO EDUCATIVO LICEO MIXTO CHIQUIGENIO de Buga.	1.- -3022 del 12 de diciembre de 2013 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 06 del cuaderno.
2.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado JAIME EDUARDO CAÑON ALVAREZ cc.14.892.182, en las diferentes entidades bancarias.	2.- Auto 1929 del 12 de diciembre de 2013 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 05 del cuaderno 2)
3.- Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier título posean el demandado LICEO CHIQUIGENIOS con Nit. 38.868.482-0, en las diferentes entidades bancarias.	3.- 028 del 11 de abril de 2014 proferido por el Juzgado 48 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Cali. (Ubicado en el folio 09 del cuaderno 2)
4.- Embargo y retención de 30% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue el demandado JAIME EDUARDO CAÑON ALVAREZ cc.14.892.182 en la COLPENSION de Cali.	4.- 02-186 del 25 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 24 del cuaderno 2)
5.- Embargo y retención de 30% de los dineros, prestaciones sociales y cualquier emolumento que devengue el demandado JAIME EDUARDO CAÑON ALVAREZ cc.14.892.182 en la CONSORCIO FOPEP de Cali.	5.-02-187 del 25 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 25 del cuaderno 2).
6.- Embargo y retención de la 5 parte del salario la demandada JAIME EDUARDO CAÑON ALVAREZ cc.14.892.182 en la FIDUPREVISORA de Cali	6.-02-188 del 25 de enero de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 26 del cuaderno 2)).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 16 de mayo de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00993 00

AUTO No. 2443.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

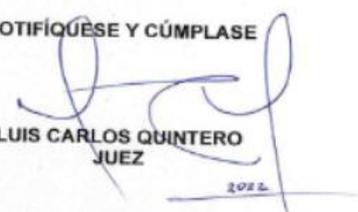
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Se allega por parte del Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, actuando en calidad de apoderado legal de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el memorialista no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se negará la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00158 00

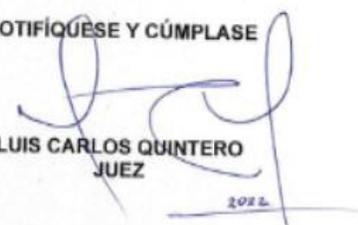
AUTO No. 2431.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.404.800 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00611 00

AUTO No. 2458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificado(a) con cedula de ciudadanía número **29.345.352** por la suma de **\$473.475,99** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002844001	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 112.234,00
469030002871614	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 112.234,00
469030002884404	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 112.234,00
469030002896796	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 112.234,00
Total Valor						\$ 448.936,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002909443	05/04/2023	\$112.234,00
SE FRACCIONA EN:	\$24.539,99	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con cedula de ciudadanía número 29.345.352
	\$87.694,01	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$24.539,99** M/cte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00886 00

AUTO No. 2419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

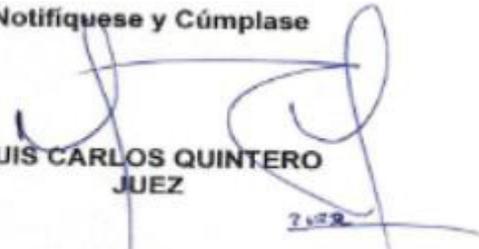
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

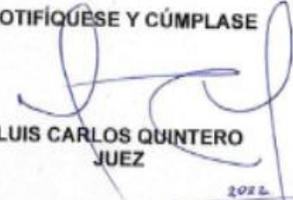
AUTO No. 2434.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$61.508.000 MCTE**, de la demanda acumulada 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00547 00

AUTO No. 2426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

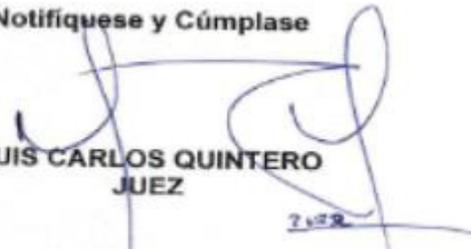
RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **SERLEFIN S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 01017 00

AUTO No. 2413.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

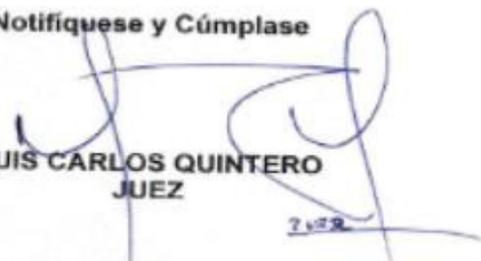
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2021 00798 00

AUTO No. 2416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

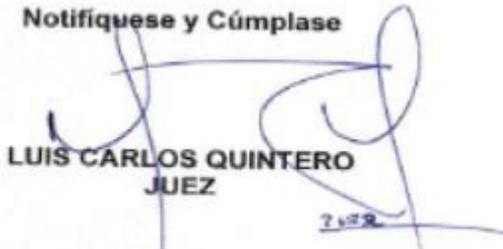
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2022 00332 00

AUTO No. 2412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

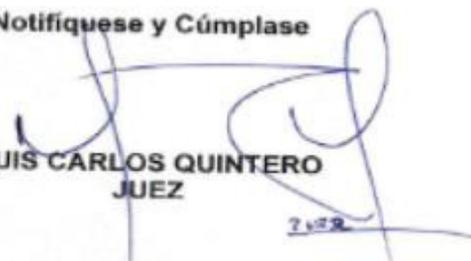
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00159 00

AUTO No. 2421.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

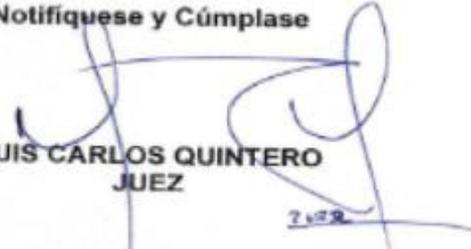
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En atención a la petición de la parte demandante -cesionario- **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** a favor de la señora **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.961.299 y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de créditos, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, a favor de **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.961.299**.
- 2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 38.961.299** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **MILTON JAVIER JIMENEZ SURAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.949 y Tarjeta Profesional No. 293.735, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante **MARÍA DEL SOCORRO TRUJILLO con Cédula de Ciudadanía No. 38.961.299 como parte DEMANDANTE –CESIONARIO** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00892 00

AUTO No. 2146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.889.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-mar-17
DIAS	23
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	2213

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MBS A MES.
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 296.961,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.091,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 465.053,43	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.091,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 633.145,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.091,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 798.481,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.336,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 963.817,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.336,00
sept-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.125.708,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.891,25
oct-17	21,19	31,72	2,32			\$ 1.285.533,33	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.824,80
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.443.980,33	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.447,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.601.736,43	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.728,10
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.758.807,43	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.069,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.917.943,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.135,30
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.075.014,73	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.069,20
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 2.230.704,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.691,40
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.385.706,63	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.002,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 2.540.020,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.313,60
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.692.267,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.246,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 2.843.825,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.558,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.994.694,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.869,10
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 3.144.185,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.491,30
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.292.987,93	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.802,40
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.441.101,43	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.113,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 3.587.837,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.735,70
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 3.738.017,33	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.180,20
mar-19	19,57	29,36	2,15			\$ 3.886.130,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.113,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.033.555,43	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.424,60
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 4.181.668,93	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.113,50
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 4.329.093,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.434,60
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.476.518,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.434,60
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.623.942,73	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.434,60
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.771.367,33	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147.434,60
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.917.414,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.046,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.062.772,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.357,90
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.207.441,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 144.669,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.351.421,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.980,10
feb-20	19,06	28,99	2,12			\$ 5.497.467,93	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.246,80
mar-20	18,95	28,83	2,11			\$ 5.642.829,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.357,90
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.786.117,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.291,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.925.964,73	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.846,70
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.065.121,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.157,80
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.204.279,33	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.157,80
ago-20	18,29	27,45	2,04			\$ 6.344.814,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.258,90
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.486.039,43	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.224,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.625.197,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.157,80
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.762.977,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 137.790,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 6.898.001,63	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.024,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 7.031.648,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.646,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 7.167.261,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.713,30
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.301.697,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.335,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.435.343,63	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.646,60
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.568.301,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.957,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.701.259,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.957,70
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.834.216,73	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.957,70
ago-21	17,24	25,84	1,94			\$ 7.967.863,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.646,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.100.821,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.957,70
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.233.089,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 132.268,80
nov-21	17,27	25,81	1,94			\$ 8.366.726,43	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.646,60
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.501.760,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.024,40
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.638.163,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.402,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.776.696,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.157,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.920.612,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.913,40
abr-22	19,05	28,59	2,12			\$ 9.066.658,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.046,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.216.939,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.180,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.371.841,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.002,50
jul-22	21,29	31,92	2,34			\$ 9.533.044,13	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.262,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.700.446,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.190,20
sep-22	23,25	35,25	2,55			\$ 9.876.116,33	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.669,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.058.674,83	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.528,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 10.248.811,23	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.236,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.450.658,93	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.847,70
ene-23	28,84	43,29	3,04			\$ 10.660.084,53	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.825,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.877.776,93	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.692,40
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.099.602,73	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.826,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 11.324.873,03	\$ 0,00	\$ 6.889.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.270,30

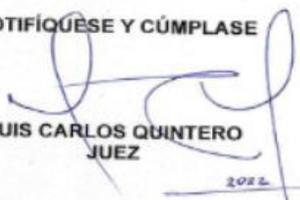


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 6.889.000
INTERES MORA	\$ 11.324.873
TOTAL	\$ 18.213.873

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$18.213.873 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2011 00771 00

AUTO No. 2459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

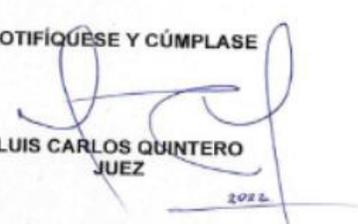
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N° **31.248.351** de los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002843615	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 165.662,00
469030002858859	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 165.662,00
469030002872325	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 165.662,00
469030002882817	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002899079	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002911111	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
Total Valor						\$ 897.972,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°4723 del 14 de octubre de 2023, folio 41 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: aurafrancoh@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 034 2021 00352 00

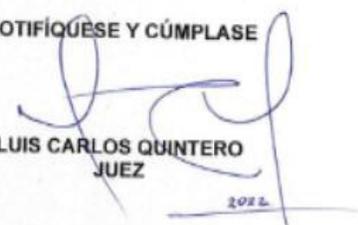
AUTO No. 2370.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.499.029,03 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00900 00

AUTO No. 2417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

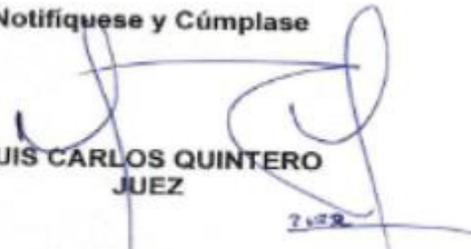
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2022 00398 00

AUTO No. 2432.

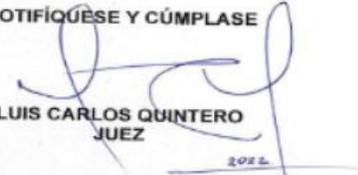
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1117 del 15 de julio de 2022, el cual libró mandamiento de pago, como quiera que solo se allegó liquidación de crédito por 2 capitales y no por los 3 capitales tal como lo indica el mandamiento antes referenciado, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de mayo de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA